



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00034-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
DEMANDADO:	MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO y OTRO

La señora LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO y FELIX HORACIO DORADO, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Conforme se observa en el titulo aportado, acuerdo realizada por las partes ante el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca el 18 de mayo de 2018, en su numeral segundo, indica que las cuotas alimentarias incrementan conforme el aumento anual del SMMLV. Al estudiar los valores de las mesadas alimentarias que se pretenden ejecutar, no se compadecen al ajuste antes señalado, en consecuencia, deben realizar la operación respectiva.¹

2. Debe indicar la ciudad de notificación de la parte actora.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase a la estudiante MITCHELL JULIETH RODRIGUEZ SACHICA como apoderada judicial de la parte actora.

2018	5,90%	0	100.000
2019	6,00%	6.000	106.000
2020	6,00%	6.360	112.360
2021	3,50%	3.933	116.293
¹ 2022	10,07%	11.711	128.003



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f9c7c3b75556bd99d042981b42d651350eb311e9a674c89df82f6989d9083e**

Documento generado en 08/02/2022 12:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>